



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., comunica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-1/16978/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, autorizó la reforma al Reglamento Interior de esta Institución, en materia de Emisoras, en los términos de la versión que en este Aviso se presenta.

Asimismo y conforme a lo establecido en la disposición Transitoria, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de esta Bolsa de Valores, **entrará en vigor el día 13 de noviembre de 2017**.

TEXTO DE LA REFORMA

Se **reforman** las fracciones II y III de la disposición 4.002.00; el cuarto párrafo de la disposición 4.005.00; el segundo párrafo de la disposición 4.006.00; la disposición 4.006.03; el segundo párrafo de la disposición 4.008.01; el primer párrafo de la disposición 4.008.03; el último párrafo de la disposición 4.008.04; el primer párrafo de la disposición 4.009.00; el primer párrafo y la fracción II de la disposición 4.016.01; el segundo párrafo de la disposición 4.018.00; la fracción III, el tercer párrafo de la fracción IX, la fracción X, el primer, segundo y tercer párrafos de la fracción XIII, el primer párrafo y los incisos C) y D) de la fracción XIV, el primer párrafo de la fracción XVII, la fracción XIX, y los párrafos tercero, sexto y séptimo de la disposición 4.033.00; el segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos de la disposición 4.033.01, asimismo las actuales fracciones IV, VI y VII se reordenan para quedar como fracciones I, II y III de la referida disposición; la disposición 4.034.00; el primer párrafo de la disposición 4.035.00; el primer párrafo de la disposición 4.040.00; la disposición 4.047.00; el primer párrafo de la disposición 4.048.03; la fracción III de la disposición 4.048.08; la fracción V de la disposición 4.050.00; y el primer párrafo de la disposición 5.080.00; **adicionan** un tercer párrafo a la disposición 4.009.00, recorriéndose el orden del siguiente párrafo; un segundo y tercer párrafos a la fracción XV, así como un último párrafo a la disposición 4.033.00; un segundo párrafo a la disposición 5.080.00, recorriéndose el orden del siguiente párrafo; y un CAPÍTULO CUARTO denominado “DEL RECONOCIMIENTO DE OFERTAS PÚBLICAS EN EL MERCADO INTEGRADO” al TÍTULO DÉCIMO TERCERO, que comprende la SECCIÓN PRIMERA, denominada “REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE OFERTAS PÚBLICAS DE EMISORAS EXTRANJERAS EN LA BOLSA” con las disposiciones 13.035.00 y 13.036.00 y la SECCIÓN SEGUNDA, denominada “PROCEDIMIENTO DE OFERTAS PÚBLICAS DE EMISORAS EN UNA BOLSA EXTRANJERA” con la disposición 13.037.00; y **derogan** el séptimo párrafo de la disposición 4.033.01; y la disposición 4.033.10, del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., **para quedar como sigue**:

“4.002.00

...

- I. ...
- II. Sección II. De acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión de Capitales o de Objeto Limitado o títulos de crédito que representen a tales acciones.
- III. Sección III. De valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo los garantizados por éste, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los Organismos Financieros Multilaterales, los organismos autónomos nacionales, las instituciones de crédito, tratándose de títulos de deuda representativos de un pasivo a su cargo a plazos improrrogables iguales o menores a un año y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y los Fondos de Inversión en el caso de que pretendan listar sus acciones en el **Listado**, excepto los Fondos de Inversión de Capitales y de Objeto Limitado.

IV. a VIII. ...

4.005.00

...

...

...

I. a III. ...

Tratándose de Fondos de Inversión de Capitales y de Fondos de Inversión de Objeto Limitado deberán presentar copia del oficio de autorización para organizarse y operar como tal.

...

...

4.006.00

...

I. a IV. ...

Tratándose de fondos de inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como los Organismos Financieros Multilaterales deberán cumplir con la obligación señalada en la fracción I de la disposición 4.005.00 de este **Reglamento**.

...

...

4.006.03

La promovente que pretenda listar instrumentos de deuda en la Sección IV del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, bajo la categoría de “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables”, o cualquier otra que la **Bolsa** determine, además de satisfacer los requisitos establecidos en las disposiciones 4.005.00 y 4.007.01 de este **Reglamento**, según corresponda, deberá acompañar a la solicitud una copia de una certificación u opinión emitida por un experto independiente especializado en el análisis de objetivos que acredite que el destino de los recursos estará dirigido a actividades ambientales, sociales o sustentables, entre otros, según su naturaleza.

Para efectos de lo establecido en esta disposición, se entenderá por:

- I. “Bonos Verdes” a los instrumentos de deuda en los que el destino de los recursos se apliquen exclusivamente para financiar o refinanciar parcial o totalmente proyectos relacionados con las siguientes actividades: energía renovable, construcción sustentable, eficiencia energética, transporte limpio, agua, manejo de residuos, agricultura, bioenergía, forestación, entre otras actividades afines.
- II. “Bonos Sociales” a los instrumentos de deuda en los que el destino de los recursos se apliquen exclusivamente para financiar o refinanciar parcial o totalmente proyectos relacionados con las actividades tendientes al apoyo a causas comunitarias específicas y/o en beneficio de algún grupo o sector de la sociedad.
- III. “Bonos Sustentables” a los instrumentos de deuda en los que el destino de los recursos se apliquen exclusivamente para financiar o refinanciar parcial o totalmente una combinación de proyectos que incluya la realización de actividades descritas en las fracciones I y II anteriores.

4.008.01

...

- I. a X. ...

La **Bolsa** podrá aprobar excepciones a lo previsto por las fracciones I y III anteriores, siempre que en su opinión se trate de **Emisoras** o Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil con potencial de crecimiento. Tratándose del requisito a que se refiere la fracción II. anterior, el importe del capital contable podrá constituirse con los recursos obtenidos de la **Operación** de colocación correspondiente, siempre que se trate de sociedades de objeto específico cuya finalidad sea adquirir por cualquier medio legal a otras sociedades privadas, en los términos establecidos en el prospecto de colocación respectivo.

...

...

...

...

...

4.008.03

Las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil que pretendan listar los títulos representativos de su capital social deberán presentar para aprobación de la **Bolsa**, un programa con una duración máxima de diez años, contados a partir de que surta efectos la inscripción en el **Registro**, en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles a que se refiere la **Ley**, sujetándose al calendario de eventos establecido por la **Bolsa** de conformidad a los términos, plazos y condiciones establecidos en las **Disposiciones** aplicables que al efecto expida la **Comisión**. El plazo antes señalado será menor en el evento de que el capital contable de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de que se trate, al cierre del ejercicio que corresponda, supere el equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta millones de unidades de inversión, de acuerdo a los estados financieros anuales auditados o dictaminados respectivos.

...

...

4.008.04

...

...

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la **Bolsa** se reserva el derecho de requerir a la promovente la presentación de la solicitud de listado de valores, así como la documentación e información adjunta en original, que estime conveniente, previo a la celebración de la **Operación** de colocación o del alta de valores correspondiente.

4.009.00

La promovente deberá entregar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet** y en la misma fecha en que entregue en la **Comisión**, la solicitud de listado con la documentación y requisitos que por **Tipo de Valor** señalan las **Disposiciones** aplicables. Asimismo, deberá presentar el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo preliminares

...

La información señalada en el primer párrafo se pondrá a disposición de **Indeval** el mismo día de su recepción, a través de medios electrónicos, con sujeción a las características, especificaciones, términos y condiciones establecidos por la **Bolsa** al efecto, siempre y cuando esté relacionada con trámites de valores de la misma promovente que se efectúen ante el **Indeval**.

...

4.016.01

Tratándose de fondos de inversión y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que pretendan listar valores en la Sección III del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 de este

Reglamento, la **Bolsa** dará de alta en el **Sistema Electrónico de Negociación** el **Tipo de Valor**, **Serie** y demás características esenciales de los valores de que se trate cuando la promovente:

- I. ...
- II. Proporcione a la **Bolsa**, en su caso, la constancia de depósito en el **Indeval** de los valores objeto de inscripción en el **Registro** y en el **Listado**.
- III. ...

4.018.00

...

La **Emisora** deberá cubrir la cuota de listado que determine la **Bolsa** cuando menos al día hábil previo a la realización de la **Operación** de colocación o el alta de los valores a través del **Sistema Electrónico de Negociación**. Tratándose de **Emisoras** de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a un año la cuota de listado deberá ser cubierta a más tardar al día hábil siguiente a la **Operación** de colocación o el alta de los valores. En el caso de que la **Emisora** no cubra la cuota de listado dentro del plazo antes referido, según corresponda, deberá pagar por cada día en que haya incurrido en mora los intereses moratorios que se calcularán conforme a lo previsto por la fracción VI de la disposición 4.033.00 de este **Reglamento**.

4.033.00

...

- I. a II. ...
- III. Informar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, cualquier cambio de ubicación de sus oficinas, de números telefónicos y dirección de correo electrónico, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que se efectúe el cambio correspondiente.
- IV. a VIII. ...
- IX.
 - A) a F) ...

Las **Emisoras** en el informe a que se refiere esta fracción deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la referida información es obtenida con datos que tienen disponibles al momento de su presentación y que manifiestan su conformidad para que la **Bolsa** haga públicos los datos en los términos y condiciones a que se refiere el sexto párrafo de la disposición 4.033.01 de este **Reglamento**, además deberán mencionar que el secretario del consejo de administración dio cumplimiento a la obligación a que se refiere la fracción III de la citada disposición 4.033.01. Asimismo, el referido informe deberá estar suscrito por el director general y el titular del área jurídica, o sus equivalentes, de la **Emisora** de que se trate.

- X. Informar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, sobre cualquier incremento o disminución en el número de acciones, de títulos representativos de capital social o de títulos representativos de dos o más acciones de una o más **Series** accionarias de la misma **Emisora** en circulación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que tenga lugar el referido incremento o disminución.
- XI. a XII. ...

XIII. Proporcionar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, así como aquella sobre reestructuraciones societarias y actualización de la inscripción en el **Registro**, que de acuerdo al tipo de **Emisora** se encuentren obligadas a presentar conforme a las **Disposiciones** aplicables, en la forma y plazos correspondientes.

Adicionalmente, y cuando una **Emisora** celebre una asamblea totalitaria conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables, deberá informar tal circunstancia a la **Bolsa**, a través de los medios que esta última determine, el mismo día en que tenga lugar la referida asamblea.

En caso de que las **Emisoras** lleven a cabo el trámite de toma de nota en el **Registro** conforme a lo establecido por las **Disposiciones** aplicables, deberán informarlo a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, a más tardar el día hábil siguiente en que realicen el referido trámite.

...

XIV. Presentar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se obtenga la inscripción en el Registro Público de Comercio o se realice el hecho correspondiente, la siguiente información:

A) a **B)** ...

C) Copia fotostática por anverso y reverso, de uno de los certificados provisionales de acciones emitidas como consecuencia de aumentos de capital social, o para documentar canjes decretados por la asamblea de accionistas y, en su oportunidad, de los títulos definitivos que al efecto se expidan.

D) Copia fotostática por anverso y reverso, de un título de obligaciones u otros valores emitidos para documentar canjes decretados por las asambleas de obligacionistas y de tenedores de otros valores.

...

XV. ...

A la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá acompañarse por una constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica de la **Emisora**, o sus equivalentes, en la que se identifique el periodo al que corresponde dicha información y al calce de la leyenda siguiente:

*“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la **Emisora** contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”.*

Las **Emisoras** que cuenten con **Cobertura de Análisis**, deberán indicar en el reporte de la información financiera a que se refiere esta fracción el **Analista Independiente**, la casa de bolsa o institución de crédito que da **Cobertura de Análisis**.

XVI. ...

XVII. Proporcionar a la **Bolsa** a través de **Emisnet**, la información que en materia de ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales se señala a continuación:

A) a **E)** ...

...

...

XVIII. ...

XIX. Informar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, sobre la adquisición de acciones propias y cumplir con las obligaciones que en esta materia establezcan las **Disposiciones**

aplicables.
XX. a **XXVI.** ...

...

En el caso de certificados de participación sobre bienes distintos a acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones de dos o más **Emisoras** y certificados bursátiles emitidos por fideicomisos, el fiduciario o el representante común deberán proporcionar a la **Bolsa** la información referente al patrimonio afecto en fideicomiso conforme a lo establecido en las **Disposiciones** aplicables, en el entendido de que la información anual deberá proporcionarse a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al 30 de abril de cada año.

...

...

Cuando por causas no imputables a la **Emisora** de que se trate no fuere posible transmitir la información que en términos de este **Reglamento** deba proporcionarse a la **Bolsa** a través de **Emisnet**, la referida información deberá enviarse a la **Bolsa** por correo electrónico o entregar la citada información a través de algún dispositivo de almacenamiento electrónico, acompañado de una carta suscrita por el funcionario responsable en las instalaciones de la **Bolsa**. Asimismo, la **Bolsa** está facultada para determinar los mecanismos bajo los cuales divulgará la citada información, conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables.

En caso de que la mencionada información se divulgue a través de correo electrónico conforme al párrafo anterior, la **Emisora** deberá conservar una copia en papel membretado propio, que contenga el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario a que se refiere la fracción I de la disposición 4.005.00 de este **Reglamento** o bien, de cualquiera de las personas responsables de divulgar y proporcionar la referida información de conformidad con las **Disposiciones** aplicables.

...

...

...

...

La información a que se refieren las fracciones XIII y XVII anteriores se pondrá a disposición de **Indeval** el mismo día de su recepción, a través de medios electrónicos, con sujeción a las características, especificaciones, términos y condiciones establecidos por la **Bolsa** al efecto.

4.033.01

...

I. Que el número de inversionistas sea al menos de cien.

Se deroga.

Las instituciones financieras que presten servicios de custodia de valores a favor de terceros, que no especifiquen el número de inversionistas que representan, así como los fondos de inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y demás personas morales, fondos y fideicomisos, se considerarán como un inversionista.

- II.** En el caso de **Emisoras** de títulos representativos de capital, mantener colocado entre el público inversionista por lo menos el 12% de su capital social.

Tratándose de **Emisoras** que hayan colocado por lo menos el equivalente en moneda nacional a 950 millones de unidades de inversión, de conformidad con la disposición 4.008.01, fracción VI de este **Reglamento**, pero represente menos del 12 % de su capital social, deberán contar con un fondo de recompra en términos de las **Disposiciones** aplicables, el cual deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la asamblea general ordinaria de accionistas o tenedores, según corresponda, inmediata siguiente a la fecha en que se realice la oferta y siempre que se cumplan las condiciones legales para la constitución del citado fondo. Asimismo, el referido porcentaje a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, será exigible a partir del quinto año siguiente a la fecha de la primera **Operación** de colocación.

- III.** Que el secretario del consejo de administración dé a conocer al propio consejo, por lo menos una vez al año, las obligaciones, responsabilidades y recomendaciones que deriven del **Código de Ética**, del **Código de Mejores Prácticas**, de este **Reglamento** y de las demás **Disposiciones** aplicables, así como el grado de cumplimiento con estos últimos.

Será responsabilidad del secretario del consejo de administración de las **Emisoras** proporcionar los referidos documentos a los miembros del consejo.

Tratándose de sociedades de nacionalidad extranjera cuyos valores se encuentren inscritos en mercados reconocidos, no será aplicable lo relativo al **Código de Mejores Prácticas**, debiendo divulgar aquellos principios de gobierno corporativo que practiquen.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán mercados reconocidos, aquellos mercados de valores que satisfagan los requisitos establecidos en las **Disposiciones** aplicables.

En el caso de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, no les será aplicable el requisito a que se refiere la fracción I anterior.

...

En el caso de acciones, el cumplimiento del requisito a que se refiere la fracción I de esta disposición, deberá ser por **Serie** accionaria; tratándose de certificados de participación ordinarios sobre acciones, deberá ser por certificado y, tratándose de títulos representativos de dos o más acciones de una o más **Series** accionarias de la misma sociedad, deberá ser por título y no por las acciones que represente. Tratándose del requisito a que se refiere la fracción II de esta disposición el cumplimiento será por **Emisora**.

Para efectos de lo establecido en las fracciones I a III de esta disposición, la **Bolsa** verificará durante el mes de mayo de cada año el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la misma.

Por lo que se refiere al requisito de la fracción II anterior, la **Bolsa** hará públicos, durante el mes de julio de cada año, los resultados sobre el porcentaje relativo al número de títulos representativos del capital social de todas las **Emisoras** de acciones o certificados de participación sobre acciones, distribuidos entre el público inversionista y los utilizará también para el cálculo de cualquiera de los Indicadores de Mercado que realice la **Bolsa** de manera directa o indirecta, previstos en el Título Noveno de este **Reglamento**.

Se deroga.

...

4.033.10

Se deroga.

4.034.00

La **Emisora** que sea fondo de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda deberá proporcionar a la **Bolsa** la información financiera, estadística y operativa, así como la legal que se señale en las **Disposiciones** aplicables, a través de **Emisnet**, conforme ésta lo determine. La **Bolsa** mantendrá la mencionada información a disposición del público en general, a través de los medios que la misma establezca.

Adicionalmente, los referidos fondos tendrán las obligaciones a que se refieran las fracciones II, III, V, VI, inciso E) de la fracción XVII, XX, XXI, XXIV, XXV y XXVI de la disposición 4.033.00 de este **Reglamento**. Asimismo, deberán presentar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet** y dentro de los dos días hábiles de la semana siguiente a la que corresponda, un reporte sobre las operaciones de compraventa de sus activos objeto de inversión.

En caso de que los citados fondos decreten algún derecho corporativo y patrimonial, deberán proporcionar a la **Bolsa** a través de **Emisnet**, la información necesaria para que la **Bolsa**, en su caso, calcule y aplique el **Precio Ajustado** conforme a lo previsto por este **Reglamento**.

4.035.00

La **Emisora** de títulos opcionales deberá entregar a la **Bolsa** la información que se detalla en las **Disposiciones** aplicables en la forma y plazos establecidos.

...

4.040.00

A la **Emisora** con acciones o con certificados de participación ordinarios sobre acciones listados en las Secciones I o II del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 que, derivado de la revisión anual que practique la **Bolsa** conforme a las **Disposiciones** aplicables, incumpla con alguno de los requisitos de mantenimiento del listado a que se refieren las fracciones I a III de la disposición 4.033.01 de este **Reglamento**, la **Bolsa** dentro del plazo que señalan las **Disposiciones** aplicables le requerirá un programa tendiente a subsanar el incumplimiento de que se trate, el cual deberá sujetarse a lo establecido en las referidas disposiciones y proporcionarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que le haya sido requerido.

...

...

I. a II. ...

...

...

...

...

4.047.00

Cuando la **Bolsa** detecte un **Movimiento Inusitado del Valor**, solicitará a la **Emisora** que le informe inmediatamente, a través de **Emisnet**, si existe algún **Evento Relevante** pendiente de revelar y que, en su caso, lo divulgue con la misma oportunidad, cumpliendo las características y especificaciones que determine la **Bolsa** para tal efecto. Si la **Emisora** desconoce las causas que pudieran haber dado origen al **Movimiento Inusitado del Valor**, deberá divulgar en forma inmediata una declaración en tal sentido. Asimismo, las **Emisoras** deberán aclarar si los miembros de su consejo de administración, directivos relevantes o el fondo de recompra, realizaron operaciones con los valores de la **Emisora** de que se trate, en caso negativo, deberá aclararse en ese sentido.

4.048.03

En caso de que una **Emisora** no tenga **Cobertura de Análisis** de sus valores, podrá solicitar se le designe un **Analista Independiente** de entre el padrón a que se refiere la disposición 4.048.02 de este **Reglamento**.

...

...

...

4.048.08

...

I. a II. ...

III. Celebrar **Operaciones**, directa o indirectamente, con valores de la **Emisora**, así como operaciones con instrumentos financieros derivados, títulos opcionales o valores estructurados que tengan como activo subyacente valores de la **Emisora**.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no quedarán comprendidas las operaciones realizadas a través de fondos de inversión, de fideicomisos constituidos para ese único fin en los que no intervengan en las decisiones de inversión, así como los certificados de participación ordinarios o certificados bursátiles fiduciarios indizados referidos a acciones de dos o más **Emisoras** u otros valores, bienes o activos.

4.050.00

...

I. a IV. ...

V. Tratándose de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como fondos de inversión, excepto Fondos de Inversión de Capitales y de Objeto Limitado, cuando se les revoque la autorización para actuar con tal carácter o bien, que hayan dejado de registrar el precio diario actualizado de valuación de sus acciones a la **Bolsa** y no hayan cubierto las cuotas de mantenimiento del listado, en estos últimos casos, por más de dos años, debiendo acreditar en todo momento que no existen acciones de la parte variable colocadas entre el público inversionista.

VI. ...

...

...

5.080.00

En caso de suscripción, el **Ex-Derecho** y/o el **Precio Ajustado** tendrá vigencia a partir del segundo día hábil siguiente a aquél en que la **Bolsa** reciba copia del aviso dirigido a los accionistas publicado en el sistema electrónico establecido por la autoridad competente.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable a los fideicomisos cuyo fin sea emitir valores listados en las Secciones I, VI, VII y VIII del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00.

...

CAPÍTULO CUARTO DEL RECONOCIMIENTO DE OFERTAS PÚBLICAS EN EL MERCADO INTEGRADO

SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE OFERTAS PÚBLICAS DE EMISORAS EXTRANJERAS EN LA BOLSA

13.035.00

Las sociedades de nacionalidad extranjera, fideicomisos o cualquier otro vehículo para la emisión de valores autorizados o registrados en algún mercado de valores del exterior reconocido con el que la **Bolsa** hayan celebrado un **Acuerdo** que pretendan se reconozca una oferta pública en territorio nacional, deberán entregar a la **Bolsa**, a través de los medios que ésta determine, para efectos de darle publicidad, copia del oficio de reconocimiento de la oferta pública de valores que haya emitido la **Comisión**, previo a que surta efectos la misma.

La **Bolsa** dará a conocer, a través de los medios que ésta determine, la denominación social de la sociedad de nacionalidad extranjera, fideicomiso o cualquier otro vehículo para la emisión de valores autorizados o registrados en algún mercado de valores del exterior reconocido con el que la **Bolsa** hayan celebrado un **Acuerdo** que haya obtenido el reconocimiento de la oferta pública, en términos de las **Disposiciones** aplicables.

13.036.00

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición 13.026.00 de este **Reglamento**, las sociedades de nacionalidad extranjera, fideicomisos o cualquier otro vehículo para la emisión de valores autorizados o registrados en algún mercado de valores del exterior reconocido con el que la **Bolsa** hayan celebrado un **Acuerdo** que lleven a cabo una oferta pública en territorio nacional, deberán informar al público inversionista, con la misma oportunidad y periodicidad, a través de los medios que la **Bolsa** determine, la información financiera, económica, contable y administrativa que presenten a la dependencia u organismo con funciones equivalentes a las de la **Comisión** en su país de origen o a la **Bolsa Extranjera** donde se negocien sus valores, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del país de que se trate, incluyendo la información relativa a la suspensión o cancelación de la cotización de sus valores, así como cuando se haya levantado dicha suspensión; y la imposición de sanciones por parte de la dependencia u organismo con funciones equivalentes a las de la **Comisión** o por parte de la **Bolsa Extranjera** en que se encuentren listados sus valores.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE OFERTAS PÚBLICAS DE EMISORAS EN UNA BOLSA EXTRANJERA

13.037.00

Las **Emisoras** que pretendan realizar una oferta pública de valores en alguna **Bolsa Extranjera**, deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos para tal efecto, conforme a las disposiciones aplicables en el mercado de valores del exterior reconocido de que se trate.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.”

* * * * *